

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

SECTOR CORPORATIVO

Número de convenio:
CPST-008-2023

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)

Nosotros: **JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ**, mayor de edad, hondureño, casado, ingeniero y de este domicilio, actuando en mi condición de gerente general y representante legal de la **EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**, según consta en la resolución del punto de acta nro. 4 de la sesión extraordinaria nro. 01-2023, celebrada por la Honorable Junta Directiva de HONDUTEL el 8 de marzo del 2023, siendo el RTN de dicha empresa 08019995285054, y quien para efectos de este convenio se identificará como **HONDUTEL**; y **ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO**, hondureño, mayor de edad, Abogado y de este domicilio, con Documento Nacional de Identificación nro. 1501-1948-00585, actuando en representación de la **SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**, condición que acredito mediante el Acuerdo Ejecutivo de nombramiento nro. 299-2022 emitido el 7 de abril del año en curso por la Presidenta Constitucional de la República de Honduras.- Dicha Secretaría de Estado fue creada mediante Decreto Ejecutivo nro. PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial La Gaceta nro. 35,892 en fecha 6 de abril del 2022, cuyo R.T.N. es nro. 08019022376262; y quien en lo sucesivo se denominará **EL CLIENTE**, y en conjunto **LAS PARTES**, hemos convenido en celebrar el presente Convenio Interinstitucional de conformidad a la legislación de la república de Honduras, el cual se regirá por las cláusulas y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES:** Sirven de antecedentes para la elaboración del presente convenio y forman parte integrante del mismo los documentos siguientes: **1) Oficio No. STLCC-DM-021-2023** de fecha 30 de enero del 2023, mediante la cual **EL CLIENTE** solicitó a **HONDUTEL** los servicios descritos en el presente convenio; y demás documentos que forman parte del expediente respectivo.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO DEL PRESENTE CONVENIO:** El objeto del presente convenio es establecer los términos y condiciones según los cuales **HONDUTEL**, le brindará al **CLIENTE** los enlaces telemáticos y/o servicios de telecomunicaciones descritos en los anexos que forman parte del mismo, así como aquellos servicios que eventualmente **EL CLIENTE** solicite a **HONDUTEL** conforme a su crecimiento progresivo institucional con el fin de contar con tarifas y costos preferenciales en estos como ser enlaces de internet, enlaces de datos, enlaces SIP Trunk, líneas telefónicas convencionales, bloques de segmentos de IP Públicas, entre otros, así como la solicitud de aumento de capacidad (velocidad Mbps, canales).- Queda entendido entre **LAS PARTES** que, el presente convenio es celebrado de conformidad a lo establecido en el artículo 8 numeral 5 de la Ley de Contratación del Estado y que el contrato nro. **CPSSID-026-2022** suscrito entre **LAS PARTES** el 12 de diciembre del 2022, queda sin valor y efecto a partir del inicio de la vigencia del presente convenio.- **CLÁUSULA TERCERA.- ÁREAS DE HONDUTEL RESPONSABLES DE LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO:** El área responsable de la ejecución del presente convenio en asuntos de índole técnico será la Sub Dirección de Servicios Técnicos (tel. 800-2220-7587) y en asuntos de índole administrativo será responsabilidad del Departamento de Clientes Empresariales y de

Gobierno (tel. 2228-0110 y 2228-4488); por parte de **EL CLIENTE** el área responsable de la administración del contrato es la **UNIDAD DE INFORMÁTICA**; la integración de nuevos servicios se hará a través de solicitud de cotización únicamente por parte de la **GERENCIA ADMINISTRATIVA**, quien posteriormente dará aprobación y formalización de estos por medio de solicitud de Adenda al presente convenio.- **CLÁUSULA CUARTA.- DESCRIPCIÓN Y TARIFA DEL SERVICIO (ISV NO INCLUIDO):** HONDUTEL facturará al **CLIENTE** mensualmente hasta la fecha, la cantidad de **TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIDÓS LEMPTRAS CON NOVENTA Y SÉIS CENTAVOS (L. 31,422.96)** tal como se detalla en el **ANEXO NRO. 1** que forma parte del presente convenio interinstitucional.- **HONDUTEL** se reserva el derecho de modificar las tarifas contratadas por **EL CLIENTE** conforme a lo dispuesto en la legislación vigente, en cuyo caso, lo comunicará por medio de su página **Web** www.hondutel.hn y al **CLIENTE** por escrito, antes de su aplicación.-**CLÁUSULA QUINTA.- FORMAS DE FACTURACIÓN Y PAGO:**HONDUTEL emitirá una factura mensual por los conceptos señalados a determinado día, que se conocerá como fecha de corte, el cual será el día 22 de cada mes.- Dicha factura podrá ser cancelada en lempiras de acuerdo con la tasa de cambio del dólar establecida por el Banco Central de Honduras (BCH) vigente al momento en que **EL CLIENTE** realice el pago, siendo la fecha límite para realizar el mismo, el día 25 del mes siguiente a aquel en que fue generada la factura.-**EL CLIENTE** autoriza a **HONDUTEL** para que la factura o documentos de cobro que sean emitidos por la prestación de los servicios contratados, le sea enviada por medio electrónico a las direcciones de correo electrónico siguientes: compras@stlcc.gob.hn y ga@stlcc.gob.hn; o en su defecto, a la siguiente dirección: **Edificio Secretaría de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, Centro Cívico Gubernamental, boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminike, Tegucigalpa, M.D.C.**-**EL CLIENTE** declara: **a)** Que acepta que la factura remitida por medios electrónicos sustituye a la factura impresa en caso de no recibir esta última, y que por tanto podría no recibirla de forma impresa en la dirección de su domicilio; **b)** Que las direcciones proporcionadas a **HONDUTEL** en este documento son válidas, y se compromete a notificar con al menos un mes de anticipación a **HONDUTEL** cualquier cambio de dirección que efectúe, ya que de lo contrario se tendrá por bien realizado el envío de la factura o de los documentos de cobro, a las direcciones proporcionadas en este convenio. Igualmente, si **EL CLIENTE** lo solicita, **HONDUTEL** entregará la factura o los documentos de cobro de manera impresa en los Centros de Atención autorizados, sin ningún costo; **c)** Que, si realiza cambios de dirección, ya sea físico o electrónico, omitiendo la notificación de los mismos a **HONDUTEL**, pagará de igual manera los valores facturados en relación con los servicios contratados e instalados en el domicilio original. **d)** Que pagará las facturas emitidas, antes o en la fecha de vencimiento de las mismas, y que cualquier atraso o incumplimiento en sus obligaciones lo hará incurrir en un estado de morosidad que facultará a **HONDUTEL** para la suspensión del servicio en mora sin necesidad de previa notificación.- La reconexión o rehabilitación, en su caso, de todo servicio suspendido generará un cargo acorde a la regulación vigente señalada por **CONATEL**.-**CLÁUSULA SEXTA.- CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS:** En cada anexo se establecerán los equipos que **HONDUTEL** destinará para ofrecer los servicios contratados. -**CLÁUSULA SÉPTIMA.- VIGENCIA Y PERÍODO DE PERMANENCIA MÍNIMA DEL CONVENIO:** La vigencia del presente convenio será a partir del 1 de febrero al 31 de diciembre del 2023; y con un período de permanencia mínima de cinco (5) meses, tiempo durante el cual **EL CLIENTE** acepta que no terminará el presente convenio anticipadamente y sin causa justificada, ya que en caso de hacerlo pagará a **HONDUTEL** las mensualidades que hagan falta para completar el período señalado (permanencia mínima) con el fin de permitir la recuperación de costos generados por la instalación del servicio, descuentos en tarifas aplicados, promociones, y/o dispensa de otros gastos relacionados, salvo que la terminación sea originada por causas imputables a **HONDUTEL** debidamente comprobadas.

Beneficios concedidos al **CLIENTE** que justifican el período de permanencia mínima:

#	DESCRIPCIÓN	
1	Descuentos o mejoras en la tarifa	X
2	Dispensa de gastos de instalación	
3	Dispensa de depósito en Garantía	X
4	Promociones	
5	Otros	

Concluido el plazo de duración pactado, el presente convenio se prorrogará automáticamente por períodos de un (1) año, tiempo durante el cual, **EL CLIENTE** podrá terminarlo en cualquier momento notificándolo a **HONDUTEL** por escrito (física o electrónica) con un mínimo de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha efectiva de la baja pretendida, debiendo pagar todos los montos adeudados.-**CLÁUSULA OCTAVA.-OBLIGACIONES DEL CLIENTE:** Además de las prohibiciones que establece la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y el Reglamento General de la misma, el Reglamento de Cobranzas de **HONDUTEL** y demás normativa vigente, el **CLIENTE**, se compromete a: **1)** Pagar a **HONDUTEL** en la oficina recaudadora autorizada para tal efecto, los derechos de instalación y las tarifas establecidas para los servicios brindados más el impuesto sobre ventas correspondiente.- El retraso de dos (2) meses en los compromisos de pago, hará incurrir al **CLIENTE** en mora, lo cual facultará a **HONDUTEL** para la suspensión o supresión de los servicios, en cuyo caso, **EL CLIENTE** se compromete a cancelar la suma total adeudada más los intereses moratorios calculados utilizando como referencia la tasa de descuento pasiva publicada por el Banco Central de Honduras, (BCH) a la fecha de vencimiento del pago, tal como se encuentra instaurado en el artículo 60 de la Resolución Nro. 028/99 de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, (CONATEL);y los costos de reconexión a que hubiere lugar; **2)** Cumplir con las disposiciones que en materia de telecomunicaciones emita **CONATEL**, siempre y cuando las mismas deban aplicarse al **CLIENTE**; **3)** No incurrir en prácticas ilegales en la prestación de servicios de telecomunicaciones tales como **BY PASS** (consiste en eludir el costo real a pagarse por la terminación de una llamada de larga distancia nacional o internacional, perjudicando al operador donde fue terminada, a quien no se le paga la diferencia existente entre el precio de una llamada de larga distancia nacional o internacional, y el precio del tráfico por una llamada de telefonía local; adicionalmente, este tipo de mecanismos, no pagan al Estado de Honduras las obligaciones regulatorias, tributos u otras tasas); **CALL BACK, BLUE BOX, HUBBING, REFILLING** (es el procedimiento mediante el cual el país que origina el tráfico lo enruta a un tercer país, que no es el destino final; ese tercer país, reenruta ese tráfico hasta su último destino; debido a las diferencias tarifarias entre los países en el proceso, el país que origina el tráfico paga una tarifa más baja al tercero, el cual genera nuevos ingresos al obtener el tráfico adicional; todo lo anterior a costa de menores ingresos para el país destino); fraude telefónico (tráfico gris) y cualquier otra práctica ilícita, so pena de la sanción que por ley corresponda.- Asimismo **EL CLIENTE** reconoce la exclusividad que la Ley Marco de Telecomunicaciones le confiere a **HONDUTEL** para explotar los servicios portadores en telecomunicaciones; **4)** Aceptar la devolución de valores enterados en concepto de derechos de instalación, cuando por razones de indisponibilidad técnica, **HONDUTEL** le comunique la imposibilidad de prestar los servicios solicitados; se exceptúan de la devolución referida, los casos en los que el servicio sea suspendido por **HONDUTEL** dado la ocurrencia de actos no permitidos ni autorizados tales como: traspaso, traslado, práctica de servicios no autorizados o no permitidos, subarrendamiento de los servicios y cualquier otra causa carente de autorización por parte de **HONDUTEL**; **5)** Permitir el ingreso de personal técnico de **HONDUTEL** para la supervisión del

servicio contratado; **6)** Cuando **EL CLIENTE** ya no requiera el servicio prestado, se compromete a devolver el equipo en buen estado (si lo hubiere), y en caso de negligencia o cualquier otro imprevisto lo haya dañado o extraviado, deberá reponerlo con uno de igual o mejor calidad a satisfacción de **HONDUTEL**, o en su defecto deberá cancelar el valor del mismo en la Tesorería de **HONDUTEL**, según su costo comprobado en el mercado.- **CLÁUSULA NOVENA.- OBLIGACIONES DE HONDUTEL:** **HONDUTEL** se obliga a: **1)** Proporcionar los servicios solicitados por **EL CLIENTE** siempre y cuando existan disponibilidades técnicas en el sitio y condiciones adecuadas, a efecto de lograr la excelencia en el servicio; **2)** **HONDUTEL** se compromete a proporcionar el puerto terminal y/o equipo de última milla debidamente activado; **3)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para la configuración del equipo terminal del usuario; **4)** Llevar a cabo las pruebas necesarias para asegurar circuitos digitales de calidad; **5)** Operar y mantener el servicio con el objeto de brindar a **EL CLIENTE** el servicio a su entera satisfacción; **6)** Permitir el ingreso al personal técnico del **CLIENTE** debidamente identificado, para realizar labores de mantenimiento preventivo y correctivo, para atender de inmediato cualquier interrupción o desperfecto de sus equipos instalados en sitios de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES QUE HONDUTEL NO ASUMIRÁ:** **HONDUTEL** no asume responsabilidad por fallas que se produzcan a causa del mal manejo de parte del **CLIENTE** en el uso de los equipos u otras situaciones que afecten la calidad del servicio; y tampoco es responsable por los daños ocasionados producto de la asistencia técnica de terceros.- **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES RECÍPROCAS:** Ambas partes manifiestan que: **1)** Comunicarán de manera inmediata algún cambio o sustitución en la prestación de los servicios; **2)** Realizarán pruebas en conjunto para el correcto funcionamiento del servicio prestado; **3)** Conocen y aceptan lo dispuesto en el artículo 90 de las Disposiciones Generales del Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2023 (aplicable al sector público).- **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR:** Ambas **PARTES** acuerdan que se considerarán como caso fortuito y fuerza mayor los casos establecidos en el artículo 15 del Reglamento del Impuesto al Activo Neto, y en los numerales 8 y 17 del artículo 2 del Código Tributario, debido a que aceptan que dicha normativa aplica de forma analógica, ya que es la única que los define.- **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- MODIFICACIONES Y ADICIONES:** El presente convenio podrá ser modificado mediante adenda suscrita y firmada por los representantes legales de **LAS PARTES**, la que pasará a formar parte integral del mismo.- En ningún caso se aceptarán modificaciones por vía verbal.- **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIAS Y CESIONES:** **EL CLIENTE** no podrá realizar ninguna transacción de traspaso o cesión de derechos a terceros, sin el consentimiento previo y por escrito de **HONDUTEL**.- **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA.- NO EXCLUSIVIDAD:** Los servicios brindados por **HONDUTEL** no constituyen compromisos de exclusividad con **EL CLIENTE**.- **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- SUSPENSIÓN, CORTE Y SUPRESIÓN DEL SERVICIO:** La suspensión del servicio se aplicará después de vencido el plazo otorgado en la factura para efectuar el pago.- El corte del servicio se aplicará cuando **EL CLIENTE** incumpla con el pago después de haber remitido dos (2) facturas consecutivas, aplicable después de la fecha de vencimiento de pago establecido en la segunda factura y sin que **EL CLIENTE** haya efectuado el pago de la primera y los intereses moratorios correspondientes.- La supresión del servicio consiste en la finalización total de la relación contractual entre **LAS PARTES** y será efectiva transcurridos treinta (30) días calendario de haberse aplicado el corte del servicio.- En cualquier caso **EL CLIENTE** está obligado a efectuar el pago de los valores adeudados por la prestación de los servicios correctamente facturados.- **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA.- INTERRUPCIÓN DE LOS SERVICIOS:** En caso de suspensión o interrupción de servicios por causas no atribuibles al **CLIENTE** como ser los casos fortuitos o de fuerza mayor, por solicitud escrita de éste, se compensará con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo de la interrupción del mismo.- **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA.- PROCESO DE PRESENTACIÓN DE**

RECLAMOS:EL CLIENTE debe presentar la correspondiente reclamación ante **HONDUTEL** “ *por escrito*” en el plazo de noventa (90) días calendario desde el momento en que se tenga conocimiento del hecho que motiva la reclamación, la que deberá contener con toda claridad, los hechos, razones y petición en que se concrete. **HONDUTEL** tendrá quince (15) días calendario como máximo para presentar su respuesta. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.-SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS O JURISDICCIÓN LEGAL:** En el caso de cualquier controversia relacionada con la prestación de los servicios objeto del presente convenio, **EL CLIENTE** y **HONDUTEL** convienen en resolver la misma por la vía directa y amigable.- En caso de que después de treinta (30) días calendario **HONDUTEL** y **EL CLIENTE**, no logren un acuerdo respecto de la misma, ambas partes renuncian al fuero de su domicilio y se someten expresamente a los Tribunales del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, República de Honduras.-**CLÁUSULA VIGÉSIMA.- TÉRMINACIÓN DEL CONVENIO:** El presente convenio podrá darse por terminado por las siguientes causas: **1) Terminación por mutuo acuerdo:** En cualquier momento durante la vigencia del convenio, se podrá acordar la terminación del mismo siempre que no resulten lesionados desproporcionadamente los intereses de alguna de **LAS PARTES**, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente respectivo; **2) Terminación Unilateral:** Concluido el período de permanencia mínima, en cualquier momento sin que medie causa, cualquiera de **LAS PARTES**, podrá dar por terminado el presente convenio debiendo notificar por escrito a la otra parte, con al menos treinta (30) días hábiles de anticipación;**3) Causas de Terminación Contractual:** Ambas partes acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada la relación contractual, del presente convenio mediante notificación escrita a la otra parte y sin necesidad de extender, remitir u otorgar aviso previo, cuando se presenten los siguientes motivos o causas: **a)** Por incumplimiento de las obligaciones contraídas por **LAS PARTES** en el presente convenio; **b)** Por utilización del servicio para cometer ilícitos o fines distintos de los establecidos en el presente convenio; **c)** Por cualquier tipo de fraude cometido contra **HONDUTEL**; **d)** Por provocar daños a la red o equipos de **HONDUTEL**, sin la debida reparación o reemplazo de los mismos; **e)** Por motivos de interés público o por circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración del convenio, que imposibiliten su ejecución y cumplimiento; **f)** En caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectúe por razón de situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidades imprevistas o de emergencia; **g)** Por quiebra, insolvencia, intervención judicial, liquidación o terminación de actividades de cualquiera de **LAS PARTES**; y **h)** Por sentencia judicial.- En cualquiera de los casos de terminación,**EL CLIENTE** está obligado a cumplir con sus obligaciones de pago para con **HONDUTEL**. - **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA (CLÁUSULA DE INTEGRIDAD):LAS PARTES**, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (LTAIP), con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del Estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: **1.-** Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la República, así como los valores de: **INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD y DISCRECIÓN con la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA**; **2.-** Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: **TRANSPARENCIA, IGUALDAD y LIBRE COMPETENCIA**;**3.-** Que durante la ejecución del convenio ninguna persona que actúe debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o

trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realizará: **a) Prácticas corruptivas:** Entendiendo éstas como aquellas en las que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, y **b) Prácticas colusorias:** Entendiendo éstas como aquellas que denoten, sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte;

4.- Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del convenio y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este convenio, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este convenio;

5.- Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del convenio, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez abstenernos de utilizarla para fines distintos;

6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por el tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;

7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal.- Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el contratista o consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos.- El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:

a). De parte del Contratista o Consultor: **I.-** A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; **II.-** A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan;

b). De parte del Contratante: **I.-** La eliminación definitiva del contratista o consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su registro de proveedores y contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; **II.-** A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el **Código de Conducta Ética del Servidor Público**, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- En fe de lo anterior, **LAS PARTES** manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento, bajo el entendido que esta declaración forma parte integral del Convenio, firmando voluntariamente para constancia.-

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS DEL CONVENIO: LAS PARTES manifiestan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y aceptan en su totalidad el mismo, firmando para constancia por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
EL CLIENTE

ANEXO NRO. 1 SERVICIO DE INTERNET DEDICADO

#	DESCRIPCIÓN			PAGOS ÚNICOS		COSTO MENSUAL	Fecha de Instalación	OBS.
	SERVICIO	ANCHO DE BANDA	DIRECCIÓN	DERECHOS DE INSTALACIÓN (Pago Único)	DEPÓSITO EN GARANTÍA			
1	ID 222817	180 Mbps	Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Edif. de la SDT, Centro Cívico Gubernamental, Boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminique y B.C.H.	L 0.00	No aplica, según análisis de rentabilidad de HONDUTEL, correlativo 089-2022, de fecha 11 de agosto del 2022	L 17,572.00 (DIECISIETE MIL QUINIENTOS SETENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS)	02/09/2022 (Contrato CPSPDID-026-2022)	L 3,701.49 Pago único por aumento de velocidad de 140 a 180 Mbps aplicado el 3 de febrero del 2023
2	ID 222818	80 Mbps	Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, Edif. ONCAE, Centro Cívico Gubernamental, boulevard Fuerzas Armadas, contiguo a Chiminique y B.C.H.	L 0.00		L 13,850.96 (TRECE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS CON 96/100)	06/09/2022 (Contrato CPSPDID-026-2022)	
TOTAL				L 0.00		L 31,422.96		

CONDICIONES TÉCNICAS PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para ofrecer el servicio contratado, **HONDUTEL** proporcionará e instalará al **CLIENTE** dos equipos convertidores de media de ethernet a fibra óptica y dos jumpers ópticos de los cuales, uno será instalado en la oficina del **CLIENTE** y otro en **HONDUTEL**. -

Para constancia firmamos el presente **ANEXO NRO. 1**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil veintitrés.


JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL




ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
EL CLIENTE



CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC). CPST-008-2023.

ANEXO NRO. 2

CÁLCULOS POR COMPENSACIÓN DE CAÍDAS EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Si la disponibilidad del servicio desciende debajo de los niveles contratados en cualquier mes, deberá acreditarse al **CLIENTE**, un monto calculado de acuerdo a los siguientes criterios:

NIVEL DE SERVICIO:

- **La disponibilidad del servicio** no deberá ser inferior al 99.95% durante el mes calendario, las veinticuatro (24) horas del día. Esta disponibilidad deberá ser proporcionada para cada uno de los sitios contratados por **EL CLIENTE** es decir desde donde se genere el servicio por parte de **HONDUTEL** hasta cada sitio remoto ya sea este enlace de datos o internet.
- El tiempo de restablecimiento del servicio, producto de una falla en los medios de comunicación, será de 4 horas en las ciudades de Tegucigalpa, los días feriados o festivos será de hasta 48 horas.
- **La disponibilidad del servicio** será calculada y notificada de acuerdo con las reglas abajo establecidas.

DISPONIBILIDAD:

La disponibilidad del servicio se calculará al final de cada mes de acuerdo con la siguiente fórmula: $D = (Ts - Tc)/Ts$

Donde:

"**D**": significa la disponibilidad del servicio (expresado como porcentaje).

"**Tc**": tiempo de caída de los medios de comunicación en el mes respectivo (expresado en minutos).

"**Ts**": Significa el número total de los minutos de servicio en el mes respectivo.

CÁLCULO DEL TIEMPO DE CAÍDA (TC):

El tiempo de caída será calculado desde el momento de la notificación a **HONDUTEL**, de una falla en el servicio, hasta el momento de restauración y notificación de funcionamiento a satisfacción completa según lo determinado y certificado por **EL CLIENTE**. Sin embargo, NO se calculará como tiempo de caída: cualquier falla en el servicio atribuible al **CLIENTE**, como las que a continuación se mencionan, entre otras que pudieran acontecer:

1. No mantener el equipo en los niveles ambientales de oficina apropiados (temperatura y humedad).

2. Modificación del equipo o del software por **EL CLIENTE**.
3. Uso erróneo o cualquier otro abuso atribuible al usuario.

El cálculo de disponibilidad y la compensación se hará de manera independiente para cada sitio y/o servicio contratado.

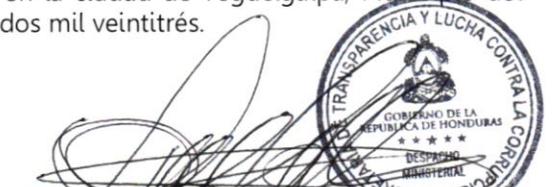
CÁLCULOS POR COMPENSACIÓN DE CAÍDA DE ENLACES.

En estos casos tal como lo establece el **artículo 56 del Reglamento de Tarifas y costos de Servicios de Telecomunicaciones** reformado mediante la **Resolución NR016/10** del nueve de diciembre del 2010 por la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (**CONATEL**), se deberá acreditar el **aporte equivalente o se podrá compensar al suscriptor o usuario con la prestación del servicio de manera proporcional al tiempo o duración del servicio.**

Para constancia firmamos el presente **ANEXO NRO. 2**, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los cinco (5) días del mes de mayo del dos mil veintitrés.



JOSÉ ANTONIO MORALES CRUZ
HONDUTEL



ÁNGEL EDMUNDO ORELLANA MERCADO
EL CLIENTE

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, SUSCRITO ENTRE LA EMPRESA HONDUREÑA DE TELECOMUNICACIONES, (HONDUTEL) Y LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC), CPST-008-2023.